

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que a través de la Queja con radicado interno SCQ-133-0276-2017, tuvo conocimiento la corporación por parte de un interesado anónimo de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda El Guaico del municipio de Abejorral, debido a inadecuada disposición de aguas residuales.

Que se realizó visita el 29 de marzo del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico con radicado No. 133-0181 del 30 de marzo del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

**29. Conclusiones:**

*No se evidencia la descarga directa de aguas residuales a un cuerpo de agua, los predios visitados están provistos de sumideros y ubicados a distancias considerables como para no afectar dichos cuerpos de agua. Las aguas grises y del beneficio del café de estos dos predios como las de otros predios del sector, están siendo descargadas a un caño que recoge igualmente aguas de escorrentías.*

*No se evidenciaron áreas de pastoreo que capten el agua del caño en mención para bebederos.*

*Desde la Corporación se hará la gestión con el Municipio de Abejorral para incluir los predios del sector, en programas futuros de saneamiento básico rural, a fin de proveer una solución definitiva para el tratamiento de aguas residuales domésticas, igualmente se buscarán alternativas para el manejo y/o tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio del café.*

### **30. Recomendaciones:**

*Dado que no se identifican afectaciones a los recursos naturales en el área de influencia del asunto, se recomienda el archivo de la queja.*

*Remitir el presente informe a la oficina jurídica de la Corporación para lo de su competencia*

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0181 del 30 de marzo del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05002.03.27136, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de Queja.

Que en mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05002.03.27136, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor Rubén Darío Bedoya Carmona, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.725.206. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo Primero: REMITIR** copia del presente acto administrativo y del informe técnico a la secretaria de agricultura del municipio de Abejorral, para que proceda a realizar las acciones pertinentes con la finalidad de que se incluya al señor Rubén Darío Bedoya Carmona, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.725.206, en los programas futuros de saneamiento básico rural, a fin de proveer una solución definitiva

para el tratamiento de aguas residuales domésticas, igualmente alternativas para el manejo y/o tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio del café.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

*Expediente: 05002.03.27136*  
*Proceso: Queja ambiental*  
*Asunto: Archiva*  
*Proyectó: Abogado Jonathan E.*  
*Fecha: 05-04-2017*